

***TEXTO REFUNDIDO***

***ESTATUTOS***

***FUNDACIÓN CIUDAD DE ALCOBENDAS***

***APROBADO EN SESIÓN DE PATRONATO DE 27-5-2021***



**TITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

Art. 2.- Duración

Art. 3.- Régimen jurídico

Art. 4.- Personalidad jurídica

Art. 5.- Fines y actividades

Art. 6.- Libertad de actuación

Art. 7.- Desarrollo de los fines

**TITULO II**  
**ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**  
**SECCIÓN PRIMERA: EL PATRONATO**

Art. 8.- Funciones del Patronato

Art. 9.- Composición del Patronato

Art. 10.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros

Art. 11.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos de la Fundación Ciudad de Alcobendas

Art. 12.- Cese de los patronos

Art. 13.- Atribuciones del Patronato

Art. 14.- Reuniones y adopción de acuerdos

**SECCIÓN SEGUNDA: LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA**

Art. 15.- Funciones del Presidente

Art. 16.- Funciones de la Vicepresidencia o Vicepresidencias

Art. 17.- Funciones del Secretario

### **SECCIÓN TERCERA: EL COMITÉ EJECUTIVO, LA DIRECCIÓN GERENCIA Y DIRECCIÓN DE ALCOBENDAS HUB**

Art. 18.- Composición, régimen de reuniones y acuerdos del Comité Ejecutivo

Art. 19.- Atribuciones del Comité Ejecutivo

Art. 20.- Funciones de la Dirección Gerencia y de la Dirección de Alcobendas HUB

### **TÍTULO III**

### **REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

Art. 21.- Destino de rentas e ingresos

Art. 22.- Selección de beneficiarios

Art. 23.- Patrocinadores

Art. 24.- Publicidad de las actividades

### **TÍTULO IV**

### **PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

Art. 25.- Dotación de la Fundación

Art. 26.- Patrimonio de la Fundación

Art. 27.- Inversión del Patrimonio de la Fundación Ciudad de Alcobendas

Art. 28.- Rentas e ingresos

Art. 29.- Afectación

Art. 30.- Contabilidad y Plan de Actuación

Art. 31.- Ejercicio económico

### **TÍTULO V**

### **MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Art. 32.- Modificación de los estatutos

Art. 33.- Requisitos para la fusión de la Fundación con otras

Art. 34.- Causas de extinción

Art. 35.- Liquidación de la Fundación y adjudicación del remanente

Cláusula de salvaguarda en favor del Protectorado

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio**

1.- La Fundación Ciudad de Alcobendas (en adelante, la Fundación) es una organización privada sin ánimo de lucro, que se constituye al amparo de lo dispuesto en la legislación autonómica y estatal de Fundaciones y que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.

2.- La Fundación es de nacionalidad española.

3.- El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Madrid, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter nacional e internacional.

4.- El domicilio de la Fundación radica en el Ayuntamiento de Alcobendas, Plaza Mayor, nº 1 de la citada localidad.

El Patronato podrá trasladar, para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el domicilio de la misma a cualquier otro lugar de la localidad, mediante la oportuna modificación estatutaria.

#### **Artículo 2.- Duración**

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 34 de estos estatutos.

#### **Artículo 3.- Régimen jurídico**

3.1. La Fundación se rige por la voluntad del fundador, por los presentes estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, en todo caso, por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento y, en todo caso, por la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid y por la normativa de carácter administrativo que se le aplique como consecuencia de su pertenencia al sector público local.

3.2. La Fundación tiene la condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Alcobendas, pudiendo asumir encomiendas de gestión para la realización de trabajos y actividades que estén incluidas dentro de los fines y actividades de la Fundación recogidos en el artículo 5 de estos estatutos.

Las encomiendas de gestión serán de ejecución obligatoria para la Fundación, se retribuirán con arreglo al régimen previsto en el párrafo siguiente, y llevarán aparejada la potestad para el órgano que confiere el encargo de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución.

La retribución de la encomienda deberá cubrir el valor de las prestaciones encargadas, teniendo en cuenta para su cálculo los costes directos y los indirectos, y, en su caso, márgenes razonables, acordes con el importe de aquellas prestaciones, para atender desviaciones e imprevistos.

Las actuaciones obligatorias que le sean encargadas a la Fundación estarán definidas, según los casos, en proyectos, memorias u otros documentos técnicos y valoradas en su correspondiente presupuesto.

La encomienda de cada actuación obligatoria se comunicará formalmente por el Ayuntamiento, haciendo constar, además de los antecedentes que procedan, la denominación de la misma, el plazo de realización, su importe, la partida presupuestaria correspondiente y, en su caso, las anualidades en que se financie con sus respectivas cuantías, así como el encargado designado para la actuación a realizar. También le será facilitado el documento firmado por el órgano competente en que se defina dicha actuación, con su presupuesto detallado.

La comunicación encomendando una actuación a la Fundación supondrá la orden para iniciarla.

La Fundación actuando con el carácter de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Alcobendas no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores pertenecientes a la misma, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

#### **Artículo 4.- Personalidad jurídica**

La Fundación, tras la oportuna inscripción registral, tendrá personalidad jurídica propia y gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia con lo anterior, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

### **Artículo 5.- Fines y actividades**

La Fundación tiene como finalidad la promoción, dinamización y el desarrollo de la ciudad de Alcobendas en todos los ámbitos, así como la realización de cualquier tipo de actividad que coadyuve al crecimiento, consolidación y desarrollo íntegro y pleno de su ciudadanía, tejido empresarial y personas usuarias de los servicios e infraestructuras de Alcobendas.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar actividades de divulgación, fomento, promoción, estímulo, apoyo y desarrollo de la ciencia, la tecnología, el arte y, en general, de cuantas acciones científicas, empresariales, culturales, educativas, sociales, medioambientales, artísticas y de otra índole tengan relación con el objeto y fin institucional principal.

Como actividad específica está la gestión de la Oficina de Promoción de la Ciudad, con la denominación de Alcobendas HUB, una oficina para favorecer la atracción de inversiones, fortalecimiento del tejido empresarial, la promoción, la innovación, el turismo, la activación y la dinamización y el desarrollo comercial y económico de la ciudad de Alcobendas.

La enunciación de las citadas actividades no entraña obligación de atender a todas y cada una de ellas, ni les otorga orden de prelación alguno.

Asimismo, de modo genérico, la Fundación puede ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de sus fines.

### **Artículo 6.- Libertad de actuación**

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualesquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

### **Artículo 7.- Desarrollo de los fines**

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, públicas y privadas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.
- d) Mediante la celebración de acuerdos, pactos o convenios que tenga por conveniente con cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para la consecución de los fines previstos en estos estatutos.

## **TÍTULO II**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### **SECCIÓN PRIMERA: EL PATRONATO**

### **Artículo 8.- Funciones del Patronato**

1.- El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en los presentes estatutos y en el resto del ordenamiento jurídico aplicable. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

2.- Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

3.- Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

### **Artículo 9.- Composición del Patronato**

1.- El Patronato estará integrado por los miembros de la Corporación Municipal.



2.- El Presidente del Patronato será elegido y cesado por el Patronato entre sus miembros por mayoría. Su cese como patrono supondrá su cese como Presidente del Patronato.

3.- El Patronato, a propuesta de su Presidente, podrá nombrar de entre sus miembros a uno o más Vicepresidentes.

4.- El Patronato, a propuesta de su Presidente, nombrará a un Secretario y a un Vicesecretario, cargos que podrán ser ostentados por persona ajenas al mismo.

5.- El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado.

6.- El Patronato, a propuesta de su Presidente, podrá nombrar a un Presidente de Honor.

#### **Artículo 10.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros**

1.- Los miembros del Patronato se designarán y sustituirán cada cuatro años con la constitución y cese de la Corporación Municipal.

2.- Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, o por cualquier medio válido en Derecho.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 11.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos de la Fundación Ciudad de Alcobendas**

Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

Los patronos serán compensados por los gastos de locomoción, de mantenimiento y de estancia ocasionados en el desempeño de su función, cantidades que no podrán exceder de los límites previstos en la normativa del

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas asignaciones exceptuadas de gravamen.

### **Artículo 12.- Cese de los patronos**

1.- Los patronos cesarán de tal condición cuando pierdan su condición de miembro de la Corporación Municipal y en los supuestos previstos legalmente.

2.- El cese se hará efectivo por cualquiera de los medios previstos en el art. 10.2 de estos estatutos.

3.- El cese de patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 13.- Atribuciones del Patronato**

1.- Las atribuciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin perjuicio de las delegaciones a las que hubiera lugar.

2.- Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b) La aprobación de las cuentas.
- c) La aprobación del Plan de Actuación.
- d) La modificación de los estatutos.
- e) La fusión y liquidación de la Fundación.
- f) Delegar sus atribuciones en otros órganos de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros que con arreglo a la legislación de Fundaciones o a los presentes estatutos o por decisión del Patronato se atribuyan a este órgano.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

3.- No obstante, no serán delegables las atribuciones señaladas en las letras b), c), d), e), así como los actos que requieran la autorización del Protectorado.

### **Artículo 14.- Reuniones y adopción de acuerdos**

1.- El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y cuantas veces lo convoque el Presidente.

Asimismo, el Patronato se reunirá, con los puntos del orden del día que así se establezcan, cuando así se solicite por escrito, por un tercio de los patronos.

2.- Las convocatorias, expresando el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por la Secretaría y ordinariamente con una antelación de cinco días hábiles. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo a un día, e incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos, acuerden por unanimidad constituirse en Patronato y un orden del día.

3.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario o personas que les sustituyan.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente o del Vicepresidente que haga sus veces, todo ello sin perjuicio de las mayorías cualificadas previstas en el presente texto.

5.- Los acuerdos, que se transcribirán en el libro de actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y por el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

## **SECCIÓN SEGUNDA: LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA**

### **Artículo 15.- Funciones del Presidente**

El Presidente del Patronato ostentará las siguientes funciones:

1.- Representar a la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

2.- Convocar las reuniones del Patronato y fijar el orden del día, presidirlas, dirigir sus debates y decidir con su voto de calidad en caso de empate.

3.- Ejecutar, en su caso, los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

4.- Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

## **Artículo 16.- Funciones de la Vicepresidencia o Vicepresidencias**

- 1.- El Vicepresidente realizará las funciones del Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad de aquél, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en los supuestos en que así se acuerde por el Patronato.
- 2.- Si hubiese varios Vicepresidentes, el orden de sustitución será el que determine el Presidente.

## **Artículo 17.- Funciones del Secretario**

- 1.- El Secretario ostentará las siguientes funciones:
  - a) Asistir al Presidente en la formación del orden del día de las sesiones del Patronato y de su Comité Ejecutivo.
  - b) La custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación.
  - c) Levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato y demás órganos colegiados de la Fundación.
  - d) Expedir las certificaciones y demás documentos de constancia que sean necesarios, y todas aquellas funciones de fedatario que le atribuyan las normas.
- 2.- Para sustituir al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Patronato podrá nombrar a un Vicesecretario. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario y del Vicesecretario, será sustituido por el patrono de mayor antigüedad y edad.
- 3.- El Secretario del Patronato podrá serlo igualmente del Comité Ejecutivo.
- 4.- El Secretario, tanto en las sesiones del Patronato como en las del Comité Ejecutivo, tendrá derecho a voz pero no a voto.

## **SECCIÓN TERCERA: EL COMITÉ EJECUTIVO, LA DIRECCIÓN GERENCIA Y DIRECCIÓN DE ALCOBENDAS HUB**

### **Artículo 18.- Composición, régimen de reuniones y acuerdos del Comité Ejecutivo**

- 1.- El Comité Ejecutivo estará compuesto por:
  - a) El Presidente del Patronato.

b) Los patronos que tengan la condición de portavoces de los respectivos grupos políticos con representación en el Pleno de la Corporación Municipal, y que ejercerán el cargo con voz, y voto, siendo éste ejercido con carácter ponderado a su respectiva representación en el Pleno de la Corporación.

c) El Secretario, que podrá ser el mismo que el del Patronato.

2.- El Comité Ejecutivo celebrará al menos una reunión trimestral y cuantas veces lo convoque el Presidente. El régimen de acuerdos del Comité Ejecutivo será el establecido para el Patronato.

### **Artículo 19.- Atribuciones del Comité Ejecutivo**

El Comité Ejecutivo actúa por delegación del Patronato en sus funciones, excepto la aprobación del Plan de Actuación, presupuestos, cuentas anuales, modificación de los estatutos, la fusión, liquidación, la extinción, y aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.

Tampoco podrá elegir y/o cesar a ningún miembro del Patronato ni designar cargos en el Patronato de la Fundación.

### **Artículo 20.- Funciones de la Dirección Gerencia y de la Dirección de Alcobendas HUB**

#### **1.- Director/a Gerente/a**

El/La Director/a Gerente/a será designado/a por el Patronato entre personas de reconocida cualificación y competencia.

Corresponde a el/la Director/a Gerente/a la gestión ordinaria de la Fundación, a excepción de las actividades de Alcobendas HUB, que corresponderá a su Director.

En particular ejercerá las siguientes facultades:

a) Ostentar, en virtud de los poderes que expresamente le otorgue el Patronato, la firma y la representación de la Fundación en el ejercicio de sus funciones y siempre dentro de las directrices marcadas por el Patronato.

b) Dirigir, impulsar y supervisar la totalidad de las actividades de la Fundación, a excepción de las actividades propias de Alcobendas HUB, dentro de las pautas marcadas por el Patronato. Será responsable de la gestión económica,

financiera y contractual dentro de los límites establecidos por el Patronato y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 20bis<sup>1</sup> de los presentes estatutos.

c) Contratar el personal al servicio de la Fundación y actuar como superior jerárquico de todo el personal de la Fundación, con excepción de la Dirección de Alcobendas HUB.

d) Coordinar la elaboración del plan anual de actividades de la Fundación.

e) Elaborar el Plan de Actuación anual y los planes a medio y largo plazo, determinando las necesidades y recursos de la Fundación, así como los medios necesarios para alcanzar los fines de la Fundación y elevarlo para su aprobación al Patronato de la Fundación.

f) Formular los presupuestos y las cuentas anuales, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

g) Fijar la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación, dentro de los límites generales establecidos por el Patronato.

h) Las anteriores funciones se ejercerán sin perjuicio de lo señalado en el artículo 20bis<sup>2</sup> con relación a Alcobendas HUB.

El/La Director/a Gerente/a asistirá a las reuniones del Patronato y de su Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto.

## 2.- Director de Alcobendas HUB

El/La Director/a de Alcobendas HUB será designado/a por el Patronato entre personas de reconocida cualificación y competencia.

La Fundación tendrá, como actividad propia e independiente, la Oficina de Promoción de la Ciudad con la denominación de Alcobendas HUB.

Su función principal será facilitar la implantación empresarial y personal en Alcobendas. El Patronato podrá, previa modificación estatutaria, modificar las funciones atribuidas. Alcobendas HUB actuará de manera independiente a la Dirección Gerencia de la Fundación, actuando de manera coordinada con la misma para el buen fin de las actividades de la Fundación.

Son funciones del Director de Alcobendas HUB las siguientes:

---

<sup>1</sup> Fe de erratas: Donde dice " 20bis", debe decir " 20.2".

<sup>2</sup> Fè de erratas: Donde dice " 20bis", debe decir " 20.2".

- a) Ostentar, en virtud de los poderes que expresamente le otorgue el Patronato, la firma y la representación de Alcobendas HUB en el ejercicio de sus funciones y siempre dentro de las directrices marcadas por el Patronato.
- b) Elaborar un presupuesto y un plan de actividades específico para su funcionamiento. Dicho presupuesto y plan se integrarán en el presupuesto y plan de actividades de la Fundación que debe elaborar el/la Director/a Gerente/a y aprobar el Patronato.
- c) Dirigir, impulsar y supervisar las actividades de Alcobendas HUB.
- d) Fijar la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades establecidas para la Oficina, dentro de los límites generales establecidos por el Patronato.
- e) La gestión económica, financiera y contractual de la Oficina se hará dentro de la infraestructura de la Fundación, por lo que a estos efectos deberá contar con la colaboración de el/la Director/a Gerente/a. El Patronato determinará, en su caso, los límites y formas de esta colaboración.
- f) Rendirá cuentas de sus actividades en cada sesión del Comité Ejecutivo por las actividades, decisiones y aplicaciones realizadas.

A tales fines, El Director de Alcobendas HUB asistirá a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto.

### **TÍTULO III**

#### **REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

#### **Artículo 21.- Destino de rentas e ingresos**

1.- Al menos, deberá ser destinado a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

2.- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

## **Artículo 22.- Selección de beneficiarios**

1.- La Fundación dirigirá sus actividades al mayor sector de la población posible, principalmente en aquellas actividades dirigidas a contribuir al crecimiento económico y al desarrollo sostenible de la ciudad de Alcobendas.

2.- Cuando la naturaleza del proyecto o actividad así lo exija, la determinación de los beneficiarios se hará conforme a los principios de imparcialidad y no discriminación, así como los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda atenderse a la pluralidad territorial, situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición u otros criterios análogos.

3.- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

## **Artículo. 23.- Patrocinadores**

Para el cumplimiento de los fines previstos en el art 5 de estos estatutos, la Fundación podrá recabar la colaboración y el patrocinio tanto de instituciones públicas como privadas.

## **Artículo 24.- Publicidad de las actividades**

La Fundación dará información suficiente a través de cualquier medio publicitario de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

# **TÍTULO IV** **PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

## **Artículo 25.- Dotación de la Fundación**

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

## **Artículo 26.- Patrimonio de la Fundación**

1.- El patrimonio de la Fundación está constituido por los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.



- a) Bienes inmuebles.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

2.- Los bienes de la Fundación deberán figurar a nombre de la misma y constar en su inventario y en los registros que corresponda.

3.- El Patronato requerirá la previa autorización del Protectorado para la enajenación, onerosa o gratuita, así como para el gravamen de los bienes y derechos que forman parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.

4.- Se entiende que los bienes y derechos de la Fundación están directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales en los siguientes supuestos:

- a) Cuando dicha vinculación esté contenida en una declaración de voluntad expresa, ya sea del fundador, del Patronato de la Fundación o de la persona física o jurídica, pública o privada, que realice una aportación voluntaria a la Fundación, y siempre respecto de los bienes y derechos aportados.
- b) Cuando dicha vinculación se realice por resolución motivada del Protectorado o de la autoridad judicial.

5.- El Patronato comunicará al Protectorado los restantes actos de disposición de aquellos bienes y derechos fundacionales distintos de los que forman parte de la dotación o están vinculados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales, incluida la transacción o compromiso, de gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural, así como aquellos cuyo importe, con independencia de su objeto, sea superior al 20% del activo de la Fundación según el último balance aprobado.

6.- El Patronato comunicará al Protectorado en el plazo máximo de 10 días hábiles la aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias, así como la repudiación de herencias, donaciones y legados sin cargas.

## **Artículo 27.- Inversión del patrimonio de la Fundación Ciudad de Alcobendas**

1.- El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la Fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.

2.- Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

3.- La Fundación podrá participar en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales, siempre que el objeto social y la actividad empresarial de dichas sociedades mercantiles contribuyan al cumplimiento de los fines de la Fundación.

## **Artículo 28.- Rentas e ingresos**

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

## **Artículo 29.- Afectación**

1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.

2.- La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación Ciudad de Alcobendas no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

### **Artículo 30.- Contabilidad y Plan de Actuación**

1.- La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

2.- Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá:

a) Las actividades fundacionales, así como los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

b) El grado de cumplimiento del Plan de Actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas.

c) Los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 22 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo.

d) Un inventario de los elementos patrimoniales.

3.- Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

La Fundación someterá sus cuentas anuales a auditoría externa cuando concurren los supuestos legales señalados en la Ley 1/1998, de 2 de marzo.

4.- Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación, en el que queden

reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

#### **Artículo 31.- Ejercicio económico**

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

### **TÍTULO V** **MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 32.- Modificación de los estatutos**

1.- Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación estatutaria pertinente con el voto favorable de mayoría de dos tercios de los patronos.

2.- La modificación de los estatutos, se comunicará al Protectorado de Fundaciones en orden a la obtención de la no oposición a la nueva redacción, se elevará a escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 33.- Requisitos para la fusión de la Fundación con otras**

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras Fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de la mayoría de dos tercios de los patronos-

#### **Artículo 34.- Causas de extinción**

1.- El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización. El acuerdo de extinción deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de los patronos.

2.- En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera de las causas establecidas en la legislación vigente en materia de fundaciones.

#### **Artículo 35.- Liquidación de la Fundación y adjudicación del remanente**

1.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que

se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán, en primer término, al Ayuntamiento de Alcobendas como entidad fundadora y, en segundo término, a cualesquiera de las entidades previstas en el punto siguiente y que libremente elija el Patronato.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el punto anterior, y siempre que el Patronato no acuerde lo contrario, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en segundo término a otras Fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la normativa de aplicación, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

4.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los Registros oportunos.

#### **CLÁUSULA DE SALVAGUARDA EN FAVOR DEL PROTECTORADO**

En ningún caso lo previsto en los presentes estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.

***Diligencia: La extiendo yo, el Secretario del Patronato de la Fundación Ciudad de Alcobendas, para hacer constar que el presente documento, compuesto de 21 páginas numeradas de las 1 a la 21, ha sido aprobado en sesión del Patronato de la Fundación Ciudad de Alcobendas de 27 de Mayo de 2021. Doy fe.***

***El Secretario de la Fundación***

***Fdo. Celestino Olivares Martín***